

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-033**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indican como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de “3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; y 5. Pagar el seguro de seguros privados”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa”*;

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedec.gov.ec](http://www.cosedec.gov.ec)



República  
del Ecuador

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones?”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, se encuentra codificado en la Sección I, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Sexto *“DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Mediante memorando Nro. COSEDE-CMSF-2023-0056-M de 16 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, remitió el Informe COSEDE-CMSF-ITV-2023-020, respecto a la propuesta de cambios normativos del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, donde concluye y recomienda: *“Se sugiere acoger los cambios solicitados, en vista de que son necesarias las actualizaciones para que el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados se encuentre acorde a la realidad actual así como poner en conocimiento del Directorio de la COSEDE para la discusión y aprobación correspondiente”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0101-M de 16 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-049-2023 de 16 de junio de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2023-020, respecto a la propuesta de cambios normativos del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados de 16 de junio de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0092-MEMORANDO, de 19 de junio de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de junio de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 007-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 04 de julio de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de junio de 2023 y efectuada el 04 de julio de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2023-020, respecto a la propuesta de cambios normativos del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados de 16 de junio de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.  
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 396 0340  
[www.cosedegob.ec](http://www.cosedegob.ec)



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incluir a continuación del numeral 10 del artículo 3 de la Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, los siguientes numerales:

*“11. Beneficiario Gratuito: El beneficiario gratuito es aquella persona natural o jurídica designado libre y expresamente por el asegurado y será quien reciba el pago del Seguro de Seguros Privados en caso de un siniestro. Este pago no podrá exceder el monto máximo de cobertura establecido en la normativa vigente.*

*12. Beneficiario Oneroso: El beneficiario oneroso es aquella persona natural o jurídica que se designa en virtud de la existencia de una obligación crediticia representada en un contrato de seguro. Esta figura únicamente aplicará para el caso de seguros de vida colectiva.*

*Es importante mencionar que el beneficiario oneroso siempre será una persona natural o jurídica con RUC. El beneficiario oneroso, en caso de siniestro podrá cobrar el Seguro de Seguros Privados en el monto máximo de cobertura establecido en la normativa vigente por cada asegurado.*

*13. Código único de siniestro: Corresponde al número que identifica de manera única al reclamo de un siniestro pendiente de pago por asegurado a la fecha de la liquidación forzosa, este campo podrá ser alfanumérico y el único carácter admitido es el guion medio (-).”*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 28 del Parágrafo I “DE LA BASE DE DATOS DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS”, Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

*“Art. 28.- Definición.- La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificada es el listado de los asegurados o beneficiarios de los siniestros pendientes de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados. La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificada será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo.”*

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 29 del Parágrafo I “DE LA BASE DE DATOS DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS”, Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedec.gob.ec



República  
del Ecuador

*“Art. 29.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios o Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios Modificadas a la COSEDE, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.”*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 31 del Parágrafo II “DE LOS INFORMES PARA EL PAGO”, Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

*“Art. 31.- Informe Técnico de Pago.- “La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:*

- 1. Comprobante de recepción de Base de Datos de Asegurados y Beneficiarios, emitido por el sistema.*
- 2. Costo contingente del pago del Seguro de Seguros Privados, recomendación del o los posibles agentes de pago a ser utilizados en el proceso de pago, mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados, recomendación del cronograma de inicio de pagos. A esto deberá acompañar como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.*

*El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro, el costo contingente generado y la recomendación de los agentes pagadores como mecanismo de pago.*

*Deberá adjuntarse el informe de agentes pagadores en el caso de así considerarlo como sugerencia de mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.*

- 3. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos.*

*El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos; certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y. análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Seguros Privados, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones u otras fuentes alternativas de financiamiento.*

- 4. Conclusiones y recomendaciones.”*

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedecob.ec](http://www.cosedecob.ec)



**Artículo 5.-** Elimínese el numeral 7 del artículo 38 del Parágrafo IV “DEL AGENTE PAGADOR”, Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

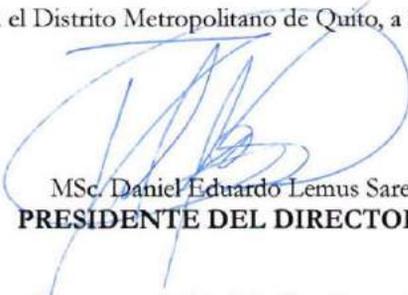
**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 47 del Parágrafo V “DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS”, Subsección V “DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

*“Art. 47.- Comprobante de Pago.- Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, la institución financiera que ha sido calificada como agente pagador solicitará al beneficiario la suscripción del correspondiente comprobante de pago.*

*El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días de julio de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 04 de julio de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República  
del Ecuador

LO CERTIFICO:



Mgs. Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

1.  
21

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -  
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedo.gob.ec](http://www.cosedo.gob.ec)



República  
del Ecuador